

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

## LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**SEGUNDO SEMESTRE  
SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

<b>BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.-</b>	Del Municipio de El Oro, Dgo.-.....	PAG. 650
<b>A C U E R D O.-</b>	Por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y establece su organización y funciones.- .....	PAG. 662
<b>S O L I C I T U D.-</b>	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado - el Sindicato Regional de Camioneros y Choferes "Gral. Severino Ceniceros", de Cuencamé, Dgo., Adherida a la Federación de Trabajadores C.T.M., para que se les conceda una Ruta a diversos poblados, tomando como punto de partida la cabecera - Municipal de Cuencamé, Dgo.-.....	PAG. 663

**UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO**

<b>E X A M E N.-</b>	Profesional del C. Jesús Valles Verdin.-.....	PAG. 664
----------------------	---	----------

## PRESENTACION

Estos documentos son un proyecto de adecuación a las adiciones del Programa Nacional de Administración del Desarrollo Urbano, como propuesta que pretende que el R. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., tenga a su alcance las normas básicas para el logro de sus objetivos y el desempeño de sus funciones en su nivel de competencia.

El Artículo 105 de la Constitución Política del Estado establece que... "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo a las bases normativas que deberá establecer cada Legislatura del Estado, los Banderas de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas, jurisdicciones"...

Sin embargo, esta disposición constitucional, invocará para su correcta y eficiente implementación jurídica, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el gobierno Federal en mayo de 1976 y las leyes de Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado de Durango.

Los ordenamientos normativos en el espacio municipal darán capacidad al Ayuntamiento para regular sus actividades gubernamentales, así como las particulares, que integran el nexo entre planeación, operación y control del Desarrollo Urbano.

El proyecto quiere ir más allá de un mero articulado, intenta ser el instrumento rector de la vida ciudadana bajo el auspicio de una actividad positiva, progresista y de entrega nacional.

## BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL ORO, DGO.

funcionando como presidente el primero de los Cabildos, y secretario el segundo, se constituyeron en duración profesional de licenciado en Derecho del Pascante Señor JESÚS VALLES VERDÍN, procediendo los miembros del Cabildo a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen procedió a la votación por mayoría resultando APROBADO.

Acto continuo el propio Presidente Municipal, licenciado JESÚS VALLES VERDÍN, dictó la orden de que se aprobara el resultado de su conducta la justicia de la nación, y levantando el acta.

## EDICTO.

El C. José Bernabé Silvestre Federico, Presidente Municipal Constitucional del R. Ayuntamiento del municipio de El Oro, Estado de Durango, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal en vigor, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 15 de junio de 1994 el R. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

## CONTENIDO.

TITULO PRIMERO	
-DEL MUNICIPIO.	
Capítulo Primero	Disposiciones generales.
TITULO SEGUNDO	
-DEL TERRITORIO.	
Capítulo Primero	De la integración del territorio Municipal
Capítulo Segundo	De la organización
TITULO TERCERO	
-DE LA POBLACION MUNICIPAL.	
Capítulo Primero	De los vecinos del municipio.
Capítulo Segundo	De las obligaciones de los vecinos y sus derechos.
TITULO CUARTO	
-DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
Capítulo Primero	De las Autoridades Municipales.
Capítulo Segundo.	Los Organos Administrativos.
TITULO QUINTO	
-DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS	
Capítulo Primero	Permisos y Licencias.
Capítulo Segundo	De las actividades comerciales.
Capítulo Tercero	Espectáculos y diversiones
Capítulo Cuarto	
Del Rastro Municipal.	
Capítulo Quinto	
De la Salud Pública.	
Capítulo Sexto	
De los actos prohibidos	
TITULO SEXTO	
-DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.	
Capítulo Primero	De la esfera de competencia
Capítulo Segundo	De los Consejos de Colaboración
TITULO SEPTIMO	
-DE LA SEGURIDAD PUBLICA	
Capítulo Unico	
TITULO OCTAVO	
-DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
Capítulo Primero	De las sanciones

## TRANSITORIOS

PRIMERO	
SEGUNDO	
TERCERO	



lido y sanciones establecidas en el Código que habe a su autoridad municipal por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**TITULO QUINTO** DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS

**Capítulo Primero** De los Permisos y Licencias.

**Artículo 13.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal, auditoría y todas las actividades atribuibles que le correspondan, de conformidad con la ley en la materia.

**Artículo 14.-** El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán de licencia o permiso correspondiente, ex pedido por la Tesorería Municipal.

**Artículo 15.-** Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, se rán determinadas y autorizadas mediante acuerdo previo del Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

**Capítulo Segundo**

De las actividades comerciales.

**Artículo 17.-** a).- Los expendios de bebidas embriagantes, cerrarán a las 22:00 hrs. de lunes a sábado. Las cantinas cerrarán a las 22:00 hrs. con una tolerancia de 30 min. de lunes a sábado en la época de invierno (octubre a marzo) y a las 23:00 hrs. con tolerancia de 30 min. en la época de verano (abril a septiembre).

En los restaurantes se permitirá la venta en el mismo horario de cantinas incluyendo los domingos hasta las 13:00 hrs. siempre y

cuando se acompañen de alimentos y no se sirvan más de tres cervezas por cliente.

b).- Los lugares donde se expendan bebidas embriagantes deberán de estar ubicados a no menos de 100 mts. de distancia de escuelas, hospitales y centros de trabajo.

**Artículo 18.-** Los artículos de primera necesidad estarán sujetos a inspección por parte de la unidad administrativa que designe previamente el Ayuntamiento, procurando el estricto apego a lo dispuesto para ello en la Ley Federal de protección al Consumidor.

**Artículo 19.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 20.-** Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpia y higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

**Artículo 21.-** Los comerciantes que deseen instalar un puesto fijo semifijo en la vía pública deberán solicitarlo por escrito al Cabildo quien previo estudio negará o aprobará esa solicitud.

**Capítulo Tercero**

Espectáculos y diversiones.

**Artículo 22.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente, por lo establecido en este Bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-**

Todo prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas.

**Artículo 24.-**

Los propietarios de espectáculos tendrán la obligación de conservar limpia el lugar donde efectúen las diversiones.

**Artículo 25.-**

La empresa de espectáculos estará obligada a permitir la entrada al inspector de espectáculos del Ayuntamiento, quien habrá de acreditar su personalidad a fin de que pueda vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada y los requerimientos en materia de servicio al espectador.

**Capítulo Cuarto.**

Del Rastro Municipal.

**Artículo 26.-** El sacrificio de ganado sólo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes y comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará.

**Artículo 27.-** Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, se rá catalogada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la autoridad municipal.

**Artículo 28.-**

Las carnes que se expendan en cualquier establecimiento deberán ostentar el sello colocado por el Inspector de Rastro.

**Artículo 29.-**

En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal, podrá visitar cualquier establecimiento para revisión y pedir a los trabajos que le muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de derechos que correspondan al municipio.

**Capítulo Quinto.**

De la Salud Pública.

**Artículo 30.-**

El Ayuntamiento por conducto del Centro de Salud vigilará que se cum

plan todas las disposiciones del Código Sanitario Federal y del Estado, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en este Municipio.

**Artículo 31.-**

Es obligación de los habitantes tener limpias las banquetas y frenes de sus casas o comercios depositando la basura en los sitios correspondientes antes del paso del camión recolector.

**Artículo 32.-**

Los propietarios de salones de baile, discotecas, cantinas, restaurantes, loncherías y gasolineras, deberán instalar en sus negocios gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, donde exista un lavabo, jabón y papel higiénico suficientes.

**Artículo 33.-**

Se atenta contra la salud pública:

- Vendiendo al público bebidas y alimentos adulterados o en mal estado.

- Cuando los propietarios y empleados de un establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

**Capítulo Sexto.**

De los actos prohibidos.

**Artículo 34.-**

Está prohibido a todo vecino y habitante:

- Arrojar basura en lotes baldíos, calles, o cualquier lugar público del Municipio.

- Fumar en lugares cerrados destinados a espectáculos y diversiones.

- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas.

- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario.

ARTICULO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL DGO. DGO.  
 -El uso inmoderado del agua potable, con circulación en sus adolencias.  
 -El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.  
 -Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.  
 -En general realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 35.-  
 Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas.  
 -Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno siempre que el daño causado sea de escasa consideración.  
 -Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena rústica o urbana.  
 -Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos.  
 -Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.  
 -Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 36.-  
 Son infracciones que afectan la seguridad personal.  
 -Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas.  
 -No tener cuidado con los perros domésticos, los que siendo agresivos pueden atacar a los transeúntes.  
 -Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 37.-  
 Son infracciones que afectan al Tránsito Público.  
 -Celebrar reuniones en la vía pública, sin previa licencia de la Autoridad Municipal.  
 -Obstruir las calles con materiales de construcción o con las cargas y descarga de mercancías.  
 -Permitir que animales de las especies lanar, asnal, caballar, mular, vacuno y porcino transiten por las calles. En estos casos, los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de esos animales en la mostería municipal.

-Destruir o quitar señales colocadas para indicar circulación peligro o algún camino.  
 -Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles y banquetas, sin el previo permiso municipal.  
 -Las demás de índole similar que afecten la vialidad.

ARTICULO 38.-  
 Son infracciones que afectan la Salubridad General.  
 -Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública.  
 -Arrojar animales muertos a la calle.  
 -Omitir la limpieza de corrales cuya propiedad o custodia se tenga.  
 -Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas.  
 -Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, restaurantes, peluquerías y establecimientos similares.  
 -Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 39.-  
 Son infracciones que afectan al Orden Público.  
 -Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.  
 -Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.  
 -El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo.  
 -Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.  
 -Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.  
 -Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso

de alcoholistas así a revomer en bocinas el bando municipal en el que se establece que los bocinas o bocinas o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas y cualquier otro lugar que así lo amerite.

-Las demás de índole similar a las enumeradas.

ARTICULO 40.-

Son infracciones que afectan a la imagen urbana.  
 -Rehusarse a enjarrar, enmezclar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios, dentro de un término prudente que al efecto fije la Autoridad Municipal.

-Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTICULO 41.-

Son infracciones no especificadas.  
 -Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la Autoridad.  
 -Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública.  
 -Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.  
 -No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes.  
 -Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales, no previsto en los preceptos anteriores.

ARTICULO 42.-

Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

-DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

Capítulo Primero

-De la esfera de competencia.

ARTICULO 43.-

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30., Fracción Novena y Artículo 60. de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de la vida en la comunidad, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas en los asentamientos humanos, así como en la elaboración de los distintos planes que establezcan las leyes en la materia.

Para el efecto, el Ayuntamiento procurará la creación de los Consejos de colaboración y de los Comités de Obras que señale la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo Segundo.

-De los consejos de colaboración.

ARTICULO 44.-

La creación e integración de los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTICULO 45.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos de Colaboración tendrán atribuciones como lo indique el Reglamento respectivo para llevar a cabo:

-La elaboración de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.  
 -Procurar el cumplimiento y ejecución de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.  
 -Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.  
 -Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.

**Artículo 46.-**  
El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes del Consejo, cuando éstos no cumplan con sus obligaciones.

**TITULO SEPTIMO**  
-DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

**Capítulo Unico.**

**Artículo 47.-**  
En el Municipio de El Oro, se procurará la seguridad pública para la protección de bienes, orden y prevención de delitos y estará a cargo del sector de la Policía Judicial del Estado, la Policía Municipal y la Policía Auxiliar de cada una de las comunidades.

**Artículo 48.-**  
El Cuerpo de Policía Municipal, es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de competencia del municipio. Sus funciones serán: -Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y tranquilidad pública. -Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitaciones. -Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal. -Auxiliar a las autoridades del ministerio público estatal y federal, judiciales y administrativas municipales, estatales y federales. -Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos que no sean de su competencia. -Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento. -El Cuerpo de Policía Preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por tanto, ninguno de sus miembros podrá:

- 1.- Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva cantidad alguna de dinero, por servicios prestados.
- 11.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.

111.- Ordenar que sean presiados servicios de policía fuera del Municipio, e invadir la jurisdicción que, conforme a las leyes, compete a otras autoridades.

- La Policía Preventiva podrá aprehender sin previo orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediatamente al C. Director General de Seguridad Pública Municipal.

- En los casos de flagrante delito, o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en Turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar, en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

- La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente.

- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, esos agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

**TITULO OCTAVO**  
-DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Capítulo Primero.**  
-De las sanciones.

**Artículo 49.-**  
La falta o infracción es toda acción y omisión que contravenga las disposiciones legales establecidas en el presente Bando.

**Artículo 50.-**  
Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicadas por el Presidente Municipal.

**Artículo 51.-**  
Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la Patria Potestad o tutela y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

**Artículo 52.-**  
Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa hasta de N\$ 50.00.
- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- Clausura definitiva.
- Arrestos hasta por 36 horas.
- Consignación ante las autoridades competentes.

-Cancelación de las comisiones de servicios públicos y/o multas hasta por N\$100.00.

**Artículo 53.-**  
En los casos en que el infractor sea jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo de tres días, lo cual puede ser opcional.

**Artículo 54.-**  
Cualquier sanción que se le impone, se podrá permutar por el arresto hasta por quince días.

**TRANSITORIOS.**  
PRIMERO. Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor en el trienio de gestión administrativa municipal 1989-1992

**Artículo 56.-**  
El Ayuntamiento por conducto del Cabildo de Cabildo designa que se con-

## REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

CAPITULO I  
CONCEPTOS Y FINES.

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer bases generales para la organización del régimen interior del R. - Ayuntamiento de El Oro, Dgo.

Artículo 2o.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante, de elección popular, con autoridad y competencia en los asuntos sometidos a su decisión concerniente al municipio.

## CAPITULO II

## DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3o.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las consagradas en la constitución Política de la República, Constitución Política del Estado de Durango y las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4o.- El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir Reglamentos, enviándolos al Ejecutivo del Estado y este los remitirá al H. Congreso para su aprobación.

CAPITULO III  
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 5o.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal y habrá por lo menos una cada mes.

Artículo 6o.- Habrá sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el Presidente Municipal, para tratar asuntos importantes o urgentes.

Artículo 7o.- Para la realización de cualquier tipo de sesión del Ayuntamiento, deberán estar presentes más de la mitad de los municipios y el Presidente Municipal.

Artículo 8o.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien para abrir y levantar éstas deberá usar las siguientes palabras: " SE ABRE LA SESION " y " SE LEVANTA LA SESION ".

Artículo 9o.- Para el acompañamiento de la licencia del giro a que se refiere el presente título, los interesados deberán cumplir con las requisitos generales a que se refiere el presente ordenamiento.

## REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA SANTA MARIA DEL ORO, DGO.

Artículo 9o.- En las sesiones públicas, los asistentes guardarán la mayor compostura. El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo desalojar.

Artículo 10o.- Si a pesar de las medidas que dicte el Presidente Municipal, no fuere posible mantener el orden, podrá mandar que se desaloje el salón para continuar como si fuera secreta.

Artículo 11o.- Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior. En seguida se dará cuenta de los negocios con apego a la Orden del Día, que primordialmente habrá de formular el Presidente Municipal.

Artículo 12o.- El Tesorero y Jefes de Departamentos ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre asuntos de su competencia. Dichos funcionarios rendirán sus informes, sin tomar parte de las discusiones.

CAPITULO IV  
DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

Artículo 13o.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para mayor entendimiento.

Artículo 14o.- Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier municipio al tema de discusión y procurará centrarla y llamar al orden a quien lo quebrante. Despues de tres llamadas el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

Artículo 15o.- El Presidente Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios.

Artículo 16o.- Si una propuesta fuere desechada, cualquier municipio propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.

Artículo 17o.- Ninguna discusión podrá interrumpirse sino se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente Municipal decrete la suspensión.

Artículo 18o.- La votación será económica y secreta

1.- La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueban y no hacerlo así se considerará abstención.

2.- La votación secreta, consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.

CAPITULO V  
DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

Artículo 19o.- Los acuerdos del Ayuntamiento podrán revocarse en la concurrencia de la mitad más uno de los municipios, cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 18o.

## CAPITULO VI

## DE LAS COMISIONES

Artículo 20o.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que sean necesarias, las cuales tendrá la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomienda.

Artículo 21o.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 22o.- Las comisiones que se nombran, tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben y las que les otorgue la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal.

Artículo 23o.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Municipal.

DADO en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de El Oro, Dgo., a los 15 días del mes de junio de 1994.

En el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de El Oro, Dgo., a los 15 días del mes de junio de 1994.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA SANTA MARIA DEL ORO, DGO.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden Público, regirán en Santa María del Oro, y su aplicación corresponde al R. Ayuntamiento por conducto del Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2o.- En materia de este Reglamento la prestación del servicio de limpieza en Santa María del Oro, el que comprende barrido, recolección, transporte, depósito y disposición final de desechos sólidos y demás actividades conexas o similares.

Artículo 3o.- El servicio público a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento, consiste en barrido manual de vía o algunos lugares públicos y recolección de desechos sólidos domiciliarios, comerciales, de oficina y lugares de espectáculos fijos.

Artículo 4o.- Corresponde al Departamento de Limpieza.

1.- Efectuar la recolección de los desechos sólidos y transportarlos a los sitios de disposición final.

2.- La recolección, transporte y entierro o cremación de animales muertos que se encuentran en la vía pública.

3.- La inspección y supervisión del barrido de calles, así como la recolección y transporte de desechos sólidos.

4.- Las demás actividades que expresamente les confiere el C. Presidente Municipal.

Artículo 5o.- El R. Ayuntamiento asignará el Personal, equipo y herramienta indispensable para la ejecución del servicio de limpieza.

Artículo 6o.- El servicio de limpieza es de interés general y la comunidad tendrá la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación, mantenimiento y limpieza de Santa María del Oro.

Artículo 7o.- El Departamento de limpieza establecerá los días, horarios y lugares en que deberá efectuarse la recolección y transporte de los desechos sólidos.

Artículo 8o.- El R. Ayuntamiento a través del Departamento de limpieza colocará en los lugares donde se estime convenientes, recipientes para que se deposite exclusivamente basura generada con mo-

tivo del tránsito de personas.

Artículo 90.- El R. Ayuntamiento organizará campañas de limpia, coordinándose para tal efecto con el Centro de Salud, Dependencias oficiales, Clubes de Servicio, Centros Educativos, Sindicatos y la Comunidad en General.

Artículo 100.- El Departamento de limpia orientará a la Comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios y atenderá las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia.

Artículo 110.- Los sitios de disposición final se ubicarán a distancias convenientes del Centro de Población, previo estudio qué se practique.

#### CAPITULO II RECOLECCION DOMICILIARIA DE DESCHOS SOLIDOS

Artículo 120.- El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectora deberá anunciar el paso o llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidades de sacar basura, procurando no hacerlo antes del recorrido del vehículo recolector.

Artículo 130.- Los usuarios del servicio de limpia deberán reportar a las autoridades las irregularidades que adjunten, a fin de mejorar el servicio.

#### CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 140.- Es obligación de los habitantes de Santa María del Oro, recoger la basura y mantener limpia el área de tramo de calle y banqueta circundante o el frente que corresponda al inmueble. Tratándose de escuelas, la obligación recaerá en los Directores correspondientes.

Artículo 150.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, fijos o semifijos establecidos en la vía pública, deberán cuidar la limpieza del área que ocupa.

Artículo 160.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública que corresponde al frente de sus establecimientos.

Artículo 170.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas y personal oficial, están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros o madera, etc; en la vía pública; o en su caso permanezcan más tiempo del necesario a juicio del Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV PROHIBICION DE LOS HABITANTES

Artículo 180.- Queda prohibido a los habitantes de Santa María del Oro, Dgo.

1.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto.  
2.- Quemar basura o desperdicios en la vía pública; salvo en los casos autorizados por las autoridades correspondientes.  
3.- Descuidar el aseo de tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios de casas ó edificios.  
5.- Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.

Artículo 190.- El Departamento de Obras y Servicios Públicos, será el encargado de vigilar el cumplimiento y las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 200.- Se sancionará con multa a quienes contravengan las disposiciones que se señalan en este Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el apartado y establecido en el artículo anterior.

Artículo 210.- En caso de reincidencia, se sancionará el infractor con el doble de lo impuesto en el artículo anterior.

Artículo 220.- Se sancionará con multa a quienes contravengan las disposiciones que se señalan en este Reglamento, de acuerdo con lo que establezca el Comité responsable de esta área.

Artículo 230.- En caso de reincidencia, se sancionará el infractor con el triple de lo impuesto en el artículo anterior.

Artículo 240.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Ayuntamiento Municipal.

DADO.- En el salón de sesiones de la Presidencia Municipal de El Oro, Dgo.- a los 15 días del mes de junio de 1994.

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EL ORO, DGO.  
BERNABE SILVESTRE F.  
ROF. ROSENBERG PEREZ CUEVA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
EL ORO, DGO.

  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PROF. ROSENBERG PEREZ CUEVA

#### REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son aplicables a los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos que funcionan en este Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, sujetos a la vigilancia de la Autoridad Municipal, se divide en los siguientes Grupos:

- 1.- Elaboración y venta de pan.
- 2.- Expendios de Carne.
- 3.- Molinos de nixtamal.
- 4.- Tortillerías.
- 5.- Salas de Belleza y Peluquerías.
- 6.- Talleres de reparación, lavado y lubricantes para vehículos motrices.

Artículo 3.- Para el otorgamiento de licencia a que se refiere ordenamiento, deberá comprobarse el cumplimiento de las normas sobre el particular se establezcan en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Los propietarios administrativos o encargados de establecimientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Cuidar que el exterior e interior de los locales se encuentren en buenas condiciones de limpia.
- 2.- Destinar exclusivamente el local para actividades a que se refiere la licencia.
- 3.- Cumplir con las disposiciones específicas que para cada caso se señalan en este ordenamiento.

## CAPITULO III

REQUISITOS Y PROHIBICIONES. solo a establecimientos que no estén autorizados a servir bebidas alcohólicas.

Artículo 13º.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas.

Artículo 14º.- Para obtener licencia de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos sujetos de este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal y este la someterá a su aprobación con el Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Las licencias de funcionamiento objeto de este Reglamento, no son transferibles, en caso de fallecimiento del Titular, los beneficiarios determinarán la continuación de su uso.

Artículo 16º.- Toda Licencia se expide por un año fiscal, debiéndose revalidar durante el mes de enero, previa presentación de la del ejercicio anterior.

Artículo 17º.- En caso de cambio de domicilio, deberán satisfacerse los requisitos del presente reglamento, dando aviso oportuno a la Presidencia Municipal.

Artículo 18º.- Por el hecho de que las licencias se revalidan durante el mes de enero de cada año, la tesorería Municipal está facultada para cancelarlas.

Artículo 19º.- Las licencias vigentes que se encuentren funcionando deberán operar de acuerdo al giro que corresponda, siendo causa de cancelación el que se exploten en otra actividad distinta a la autorizada.

Artículo 20º.- Los propietarios de los negocios mencionados en este reglamento, estarán obligados a tener en lugar visible dentro de los mismos, el original de la licencia.

Artículo 21º.- En el Municipio de el Oro, para el funcionamiento de los diversos negocios con licencias autorizadas para operar, se establecen 2 sectores:

- Primer sector: Cabecera Municipal

- Segundo sector: Comunidades del medio Rural.

Artículo 22º.- El horario de funcionamiento de estos negocios será:

Para el primer sector: El horario normal será de las 10:00 a las 22:00 horas de Lunes a sábado, y los domingos de 10:00 a 13:00 Hrs. en restaurantes exclusivamente.

Para el segundo sector: El horario normal será de 10:00 a 21:00 Hrs. de Lunes a Sábado; los domingos queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 23º.- El Presidente Municipal queda facultado para determinar mediante acuerdo de carácter general los días en que también deben mantenerse cerrados los establecimientos. Esta observancia se aplicará en períodos de Ley Seca. Dicho acuerdo se dará a conocer con anticipación.

Artículo 24º.- No se otorgarán permisos para operar establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas cuando el solicitante haya sido sentenciado por los delitos de: Homicidio, Lesiones graves - intencionales, peculado, robo, fraude, contrabando, abuso de confianza, violación, corrupción de menores y lenocinio.

Artículo 25º.- Se prohíbe a los dueños, administradores y encargados de los negocios objeto de este reglamento y en general donde se expidan bebidas alcohólicas.

1.- Vender en la vía pública.

2.- Vender en las comunidades rurales.

3.- Vender en parques y jardines.

4.- Permitir la entrada de menores, para lo cual se inscribirá en par te visible esta prohibición.

5.- Vender vinos, licores y cerveza a personas con marcado y visible grado de embriaguez.

6.- Instalar puertas, biombo, cortinas o cualquier objeto que impida la visibilidad para dentro del negocio.

7.- Pintar o fijar en el interior del local, cuadros fotografías o figuras que ofendan la moral o las buenas costumbres, a juicio de las autoridades.

Artículo 26º.- Se clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este Reglamento en el que exista prueba o presunción fundada de la existencia de posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, narcóticos, drogas, enervantes o de sus similares.

Artículo 27º.- Los aparatos musicales funcionarán a volumen moderado, reduciéndose éste a partir de las 21:00 Hrs.

Artículo 28º.- Queda prohibido en los establecimientos objeto de este Reglamento infringir cualquiera de las disposiciones que se establecen en las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, dando lugar a la cancelación por cualquier de las violaciones que se detecten.

Artículo 29º.- La Tesorería Municipal a través de la comandancia de Policía, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las infracciones al mismo serán sancionadas de la siguiente forma:

Artículo 30º.- Se entiende por expendio de vinos y licores, el establecimiento en el que se venden de manera exclusiva, vinos y licores y cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 31º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 32º.- Los propietarios de los negocios mencionados en este reglamento, estarán obligados a tener en lugar visible dentro de los mismos, el original de la licencia.

## CAPITULO V

SECTORES Y HORARIOS.

Artículo 33º.- En el Municipio de el Oro, para el funcionamiento de los diversos negocios con licencias autorizadas para operar, se establecen 2 sectores:

- Primer sector: Cabecera Municipal

- Segundo sector: Comunidades del medio Rural.

Artículo 34º.- El horario de funcionamiento de estos negocios será:

Para el primer sector: El horario normal será de las 10:00 a las 22:00 horas de Lunes a sábado, y los domingos de 10:00 a 13:00 Hrs. en restaurantes exclusivamente.

Para el segundo sector: El horario normal será de 10:00 a 21:00 Hrs. de Lunes a Sábado; los domingos queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 35º.- El Presidente Municipal queda facultado para determinar mediante acuerdo de carácter general los días en que también deben mantenerse cerrados los establecimientos. Esta observancia se aplicará en períodos de Ley Seca. Dicho acuerdo se dará a conocer con anticipación.

Artículo 36º.- Se prohíbe a los dueños, administradores y encargados de los negocios objeto de este reglamento y en general donde se expidan bebidas alcohólicas.

Artículo 37º.- Los aparatos musicales funcionarán a volumen moderado, reduciéndose éste a partir de las 21:00 Hrs.

Artículo 38º.- Queda prohibido en los establecimientos objeto de este Reglamento infringir cualquiera de las disposiciones que se establecen en las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, dando lugar a la cancelación por cualquier de las violaciones que se detecten.

Artículo 39º.- La Tesorería Municipal a través de la comandancia de Policía, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las infracciones al mismo serán sancionadas de la siguiente forma:

Artículo 40º.- Se entiende por expendio de vinos y licores, el establecimiento en el que se venden de manera exclusiva, vinos y licores y cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 41º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 42º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 43º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 44º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 45º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 46º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 47º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 48º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 49º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 50º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 51º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

Artículo 52º.- Se entiende por expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se venden diferentes artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.





ARTICULO 12º.- Los miembros de la Policía deberán estar instruidos respecto a los domicilios de los médicos y de la ubicación de los sanitarios, hospitales y de boticas o farmacias en turno de guardia debiendo dar a los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias.

ARTICULO 13º.- Como auxiliar de la Policía Judicial, la Policía Preventiva cumplirá oportunamente con las órdenes que reciba del Ministerio Público y prestará a éste su efectivo concurso en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 14º.- Cuando la Policía tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que los representantes de esa institución tomen desde luego la intervención que les corresponda, de acuerdo con sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 15º.- Tratándose de casos flagrante, cuando el delincuente sea sorprendido infraganti, o sea en el momento mismo de estar cometiendo el delito, la Policía Preventiva deberá intervenir, procediendo a la detención del responsable para ponerla inmediatamente a la disposición de la Agencia del Ministerio Público, haciéndose acompañar de los testigos que hayan intervenido en el mismo.

ARTICULO 16º.- Además procederá a recoger desde luego las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaran en el lugar en que éste se haya cometido, en susinmediaciones o en poder del responsable, procediendo a hacer entrega de los mismos al personal del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos.

ARTICULO 17º.- Tratándose del delito de Lesiones, la Policía Preventiva, además de dar al Ministerio Público el conocimiento inmediato del caso, deberá proceder a llamar por el medio más rápido al presente del servicio médico oficial, para que se presente en el lugar de los hechos a levantar a los heridos y a prestarles los servicios médicos indispensables.

ARTICULO 18º.- Tratándose de infracciones a los reglamentos de Policía y buen gobierno, en cuyo conocimiento tiene intervención directa la Policía Preventiva, esta deberá limitarse a conducir al infractor o faltista a la Comandancia de Policía en donde se hará la calificación de la infracción que haya cometido, para que de acuerdo con sus facultades le imponga la sanción que corresponda, debiendo tomar muy en cuenta en este caso lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional que en su parte relativa dice: "Compete a la Autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana".

ARTICULO 19º.- Queda prohibido a la Policía Preventiva detener inmotivadamente a cualquier individuo, careciendo para ello de fundamento legal, o maltratar a los detenidos sin que exista causa justificada, en el acto de la aprehensión o en la prisión, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

ARTICULO 20º.- Igualmente queda prohibida a la Policía Preventiva -- practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar al domicilio de los particulares, a no ser que en este último caso medie el consentimiento de los ocupantes del lugar y siempre que exista requerimiento previo de parte interesada, que tenga derecho a permitir el acceso al sitio de que se trate.

ARTICULO 21º.- Por ningún concepto podrá la Policía retener a su disposición, detenida, a una persona, mayor tiempo del necesario para -- hacer la consignación correspondiente a las Autoridades respectivas; el término de la detención nunca podrá exceder de setenta y dos -- horas.

ARTICULO 22º.- En relación a la Ley de Ejecución de Penas, objetivas y Restrictivas de Libertad del Estado, la cual en sus ordenamientos tiene implantado el REGIMEN OCUPACIONAL de los reclusos, -- la Policía Preventiva es la encargada de la custodia de cualquier reo que haya sido destinado para realizar algún trabajo fuera del penal, por lo que se deberá responsabilizar sobre manera con el -- fin de prevenir una posible evasión de los reclusos que se encuentren internados en cualquier establecimiento penal, como en este caso el de la Cabecera.

## D E B E R E S

ARTICULO 23º.- El servicio exige que el Policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que sea leal al Gobierno -- constituido y que cuide de su honor y del prestigio de la institución y que observa una conducta ejemplar, para hacerse merecedor de la consideración de sus superiores y de la confianza de la sociedad.

ARTICULO 24º.- El Policía deberá demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todos los demás.

ARTICULO 25º.- Rehusará todo compromiso que implique deshonor o -- falta de disciplina y no dará su palabra de honor si no puede cumplir lo que ofrece.

ARTICULO 26º.- El Policía deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación en todos los actos sociales.

ARTICULO 27º.- Deberá ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y atento y cortés en sus subordinados. Asistirá puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por la superioridad.

ARTICULO 28º.- Observará cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban vigilarse, fijándose en todo lo que pueda ver y oír, sin conversar con persona alguna, excepto cuando o reciba informes relacionados con su servicio.

ARTICULO 29º.- Respetará las órdenes de suspensión provisional o -- definitiva, dictadas por la Autoridad Judicial en los Amparos interpusos por personas responsables o presuntos responsables de -- algún delito.

ARTICULO 30º.- Entregará a su Comandancia los objetos de valor que se encuentran abandonados e intervendrá en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliatoria, obligando a los disputantes que se separen; pero si reincidieren, los conducirá a la Comandancia.

ARTICULO 31º.- Procederá, aún cuando se encuentre franco a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda infraganti, o sea en el momento mismo de la consumación de un hecho delictuoso.

ARTICULO 32º.- Vigilará los lugares en donde se presentan espectáculos públicos como los cines, teatros, etc., prohibiendo a los empresarios de los mismos el que penetren menores de edad cuando la categoría del programa amerite la entrada única a adultos, y al violar los Encargados esta disposición, deberá la Policía reportar el caso a su Superior, para proceder a la sanción que corresponda.

## P R O H I B I C I O N E S

ARTICULO 33º.- Está estrictamente prohibido a los miembros de la Policía:

I.- Participar en actos públicos en los cuales se denigre a Institución.

II.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñen, relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente.

III.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones.

IV.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión, en estado de ebriedad, así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio.

V.- Revelar los datos u órdenes secretas que reciba.

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio y fuera de él.

VII.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.

VIII.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o asalto, después de haber sido aprehendidos.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y establece su organización y funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIENE SERRA PUACHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 20 y 50, fracción VIII de la Ley de Comercio Exterior, y

## CONSIDERANDO

Que para el eficaz desarrollo de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguardia, es necesario que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se provea de la información, métodos y técnicas de análisis especializados.

Que con el objeto de obtener de manera oportuna sistemática información, métodos y técnicas de aplicación general, se requiere contar con un mecanismo de consulta y de opinión permanentes, del que surjan recomendaciones de carácter operativo.

Que de igual forma, a través de este mecanismo se pueden identificar problemas relacionados con la aplicación de cuotas compensatorias y plantear sus soluciones.

Que dicho mecanismo se instrumentará a través de un órgano colegiado en el que participen la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y representantes del sector privado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES Y ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales es un órgano colegiado de consulta y opinión que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general, en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguardia.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en este acuerdo, las recomendaciones se harán en estricto apego a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Subsecretario de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, quien lo presidirá, el Jefe de la Unidad de Prácticas

Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, y el Director General de Fomento Industrial, Asimismo, por el Director General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se invitará al Consejo Coordinador Empresarial para que, por medio de su Presidente, designe a dos representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados.

ARTICULO CUARTO.- Los representantes del sector privado nacional durarán en su encargo cuatro años, a partir de su nombramiento, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo igual, siempre que su participación en el ejercicio de su encargo haya sido significativa e ininterrumpida. En caso contrario, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial podrá designar a otra persona o personas que las sustituyan para el periodo que fije.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los aspectos técnicos relativos a las prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguardia, así como asesoraría en estas materias.
- II. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con estudios e investigaciones especializados que permitan a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales mejorar el contenido técnico de sus investigaciones.
- III. Identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguardia, y proponer soluciones.
- IV. Actuar como interlocutor entre la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios, técnicas y metodologías utilizados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguardia.
- V. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la difusión del conocimiento sobre prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguardia.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer jueves de cada mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el cuarto momento a juicio del Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes sesiones:

- I. Realizar las sesiones.
- II. Cuidar que las recomendaciones de sus miembros se formulen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y a las prácticas o usos internacionales.
- III. Vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
- V. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, lo que podrá ejercer a través del Secretario Técnico;
- VI. Presentar y difundir un informe anual de labores del Consejo, y
- VII. Las demás necesarias para el expediente funcionamiento del Consejo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Los miembros representantes de las Direcciones Generales de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;
- II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Presentar ante el Consejo, por escrito, sus recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Los miembros representantes de las Direcciones Generales de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Cometer el acuerdo que se levante en las sesiones;
- II. Remitir a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el informe anual de labores del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes de las Direcciones Generales de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello;
- II. Remitir a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el informe anual de labores del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales podrá realizar sesiones de trabajo por temas específicos, con subgrupos del propio Consejo, mismos que podrán apoyarse por expertos externos, previas a las sesiones ordinarias. También podrán asistir a las sesiones invitados especiales.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales sesionará con la asistencia mínima de ocho de sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- Si en el curso de sesiones ordinarias alguno de los miembros del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales fallece a tres o más sesiones consecutivas e ininterrumpidas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que designe a su sustituto.

En el caso de que algún miembro del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales fallece a tres o más sesiones consecutivas e ininterrumpidas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que designe a su sustituto.

En su caso, remitir al expediente administrativo de las investigaciones en trámite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, las actas, acuerdos y demás documentos que se integren en las sesiones del Consejo, siempre que los considere relevantes.

Asimismo, decidir si las actas, acuerdos y documentos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán carácter público, confidencial, comercial reservado o gubernamental confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.

VI. Organizar y mantener, a disposición del público en general, el centro de documentación del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, y

VII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Los miembros representantes de las Direcciones Generales de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;
- II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Estudiar las recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y

III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Para el ejercicio de esta facultad podrán reunirse las reuniones interiores en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Le Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Regional de Camioneros y Choferes "Gral. Severino Ceniceros", de Cuencamé, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....El Sindicato Regional de Camioneros y Choferes -- "GRAL. SEVERINO CENICEROS", de Cuencamé, Dgo., adherida a la Federación de Trabajadores C.T.M. ante Usted con el respeto debido acudimos a efecto de solicitar lo siguiente: La autorización respectiva a efecto se nos -- conceda un mínimo de seis permisos para camionetas cambi tipo Van para llevar a cabo el siguiente servicio:

1o.- Ruta a diversos poblados, tomando como punto de partida la cabecera municipal Cuencame, Dgo., hacia el norte por la carretera No. 40 al poblado Ex Hacienda de

Pedriceña, regreso nuevamente a Cuencamé y proseguir de nuevo ahora por la carretera No. 49 para otorgar servicio al poblado Ocuila (a un costado de la carretera federal), proseguir al Poblado Cerro Gordo, Ejido 12 de

Diciembre y reintegrarse de nuevo por los citados poblados de nuevo a Cuencame para de nuevo de ahí mismo

ra hacia el poniente de Cuencamé por caminos vecinales a El Tanque, Estación Pasaje y La Fé, volver por los --

mismos poblados a la cabecera municipal y ahora rumbo al Oriente al poblado el Pueblo y La Cuchilla, y regreso a Cuencameé. 2.- Ruta Urbana dentro de Cuencamé, --

Dgo., Tomando como punto de parada la Plaza Principal, iniciar por la Av. Severino Ceniceros hacia el Sur, --

para tomar Av. Edo. Sarabia continuando por la 1o. de Mayo hasta llegar a la Sec. Fed. CBTYS #115, regresando de nuevo por Av. Severino Ceniceros hacia el norte has-

ta el entronque de la entrada a Cuencamé, continuar ahora por el libramiento hacia el sur hasta el entronque --

a la carretera a Fresnillo y de ahí nuevamente por Av. S. Ceniceros hasta su punto de inicio a la Plaza Princi-

pal. Señor Gobernador la presente solicitud es con la mejor intención del mundo de otorgar el servicio tan

to en los poblados como en la ruta urbana al sector -- estudiantil así como a los maestros de la Sec. Federal-

como del CBTYS #115, así como tomando como base el Artículo 76 y 77 de la Ley y Reglamento de Tránsito, no du-

damos que se nos habrá de autorizar a la brevedad posible nuestra solicitud, aprovechando para manifestarnos de usted como siempre...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y -- Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

CERTIFICADO No. A-055/94

La suscrita, Secretaria General de la Universidad  
Juárez del Estado de Durango, **C E R T I F I C A** : Que en el  
Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la **FACULTAD DE**  
**DERECHO**, existe un Acta del tenor siguiente: + - - - -

ACTA No. DOS MIL CINCUENTA Y SIETE.- FOLIO No. --  
2057.- NOMBRE DEL PASANTE.- **JESUS VALLES VERDIN**.- - - - -  
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del  
mismo nombre, siendo las diecisiete horas y treinta minutos  
del día primero del mes de Octubre de mil novecientos noventa  
y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Dere-  
cho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los seño-  
res Licenciados: Don Roberto Aguirre Navar, Doña Emma Garibay  
Avitia y Don Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado de-  
signado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Re-  
glamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho,  
fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como  
Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen  
Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** del Pasante Señor: - - -  
**JESUS VALLES VERDIN**, procediendo los miembros del Jurado a  
interrogar al sustentante durante el término de una hora so-  
bre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se  
procedió a la votación por escrutinio secreto resultando ---  
**APROBADO**.- - - - -

**APROBADO.** Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor **JESUS VALLES VERDIN**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. --

miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES: EL JURADO DETERMINO CONCEDERLE "MENCION HONORIFICA". - - - - -**  
PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - - - - -  
VOCAL. - Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,  
Dgo., a los dos días de mes de Marzo de mil novecientos no-  
venta y cuatro.



L. E. MA. ELENA VALLEZ DE REYES.